



ORDEN PEJ/180/2025, de 9 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Mareas II”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 69, SLU Expediente: DUP-Z-2022-0024 G-EO-Z-2020-281.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las mareas II”, ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 69, SLU, expediente DUP-Z-2022-0024 G-EO-Z-2020-281, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria (“Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 27 de noviembre de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 31 de julio de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Green Capital Development 69, SLU, para la instalación “Parque Eólico Las Mareas II” ubicada en Mequinenza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 21 de agosto de 2024 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 21 de agosto de 2024.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares según los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

A1 presentada por G99028730 y retirada el 29 de octubre de 2024, y A2 presentada por B88493614.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 2 de diciembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”. En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Eco-



nomía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1 - Retirada.

Alegación A2.

Sobre el procedimiento la alegante expone: Que es promotora del parque fotovoltaico Ribarroja y que, el 9 de diciembre de 2020, registró la documentación necesaria para la tramitación de la autorización administrativa previa, la Autorización Administrativa de Construcción y la declaración de utilidad pública conjunta. Indica las fechas de admisión, de inicio de tramitación de la declaración de utilidad pública, de su paralización y de su reanudación, obteniendo autorización previa y de construcción el 15 de diciembre de 2023. Indica que la empresa Green Capital Energy 68, SLU promociona el Parque Eólico Las Mareas II, con expediente G-EO-Z-2020-281, cuya solicitud de declaración de utilidad pública ha sido anunciada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 21 de agosto de 2024. Dicho parque eólico utiliza la infraestructura de expediente AT-2020-267 para su evacuación. Se persona en el procedimiento de información pública de la solicitud de Utilidad Pública de la instalación con expediente G-EO-Z-2020-281, y procede a realizar las siguientes alegaciones:

1. Considerando el contenido del artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace necesario conocer la fecha de solicitud de declaración de utilidad pública del expediente G-EO-Z-2020-281, Parque Eólico Las Mareas II, para poder establecer el orden de prelación administrativa, respecto a la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente G-SO-Z-284-2020, parque fotovoltaico Ribarroja, promovido por la alegante.

Solicita que se clarifique la citada fecha y que, en caso de que la solicitud de declaración de utilidad pública del parque fotovoltaico Ribarroja, goce de prelación administrativa respecto



al Parque Eólico Las Mareas II, se paralice totalmente la tramitación del expediente del Parque Eólico Las Mareas II, hasta la resolución de la solicitud de declaración de utilidad pública del parque fotovoltaico Ribarroja.

La empresa promotora considera: Con carácter previo, señalar que la alegante no tiene afección alguna en el presente expediente por lo que no puede ser parte en el trámite actual.

La fecha de presentación de la solicitud y admisión a trámite es anterior a la de la alegante, reconociéndose además en su propia resolución de autorización administrativa de construcción, que esta parte ya posee dicha autorización.

Carece de sentido la comparativa de proyectos que no tienen relación, solapamiento, competencia o ni tan si quiera pertenecen al mismo promotor (Green Capital Energy 68, SLU no es el promotor de este proyecto). Se reitera que la alegante carece de toda legitimación activa en el presente procedimiento y no es interesada en el mismo.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

El artículo veinte de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, refiere la condición de interesado dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados, como anexo en el anuncio de inicio de procedimiento ("Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 21 de agosto de 2024), la alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior para ninguna de ellas.

En consecuencia, no se considera legitimada la alegante en este procedimiento.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Las Mareas II", ubicada en el término municipal de Mequinenza, promovida por la mercantil Green Capital Development 69, SLU, expediente DUP-Z-2022-0024 G-EO-Z-2020-281, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo



Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PARQUE EÓLICO LAS MAREAS II

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			AEROGENERADOR				LINEA SUBTERRANEA			CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Uds	Denominación	Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)				Superficie (m²)
6	22496618L	15	937	Pastos	MEQUINENZA					23,09	20,78			69,35		
4	22496618L	15	173	Pastos	MEQUINENZA					101,4	91,26			304,42		
8	22496618L	15	102	Pastos	MEQUINENZA					14,14	12,63			42,28		
19		15	87	Matorral, labor o Labradío secano	MEQUINENZA					137,37	123,63	139,92	263,5	1267,24	4,66	263,5
31	B36585198	14	78	Labor o Labradío secano, Olivos secano	MEQUINENZA	1	MR2-04	5525	714,35	316,27	191,62	414,29	4322,42	6498,88	6275,31	5036,77
33	B36534923	14	79	Labor o Labradío secano	MEQUINENZA	1	MR2-04	662						662		
58		15	559	Improductivo	MEQUINENZA									7,63		7,63